**INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**AES GENER S.A. CENTRAL RENCA**

**UNIDAD NUEVA RENCA**

**DFZ-2017-3603-XIII-NE-EI**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado | Claudia Pastore H. |  |
| Revisado | Claudia Quiroga M. |  |
| Elaborado | Isabel Rojas S. |  |

# Tabla de Contenidos

[Tabla de Contenidos 2](#_Toc485113732)

[1. RESUMEN. 3](#_Toc485113733)

[2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA 5](#_Toc485113734)

[2.1. Antecedentes Generales 5](#_Toc485113735)

[3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA. 6](#_Toc485113736)

[4. DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE. 6](#_Toc485113737)

[4.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE). 6](#_Toc485113738)

[4.2. Identificación de la chimenea. 6](#_Toc485113739)

[4.3. Aspectos relativos al Seguimiento Ambiental 6](#_Toc485113740)

[4.3.1. Documentos Revisados 6](#_Toc485113741)

[4.4. Metodología de Evaluación 7](#_Toc485113742)

[5. HECHOS CONSTATADOS. 8](#_Toc485113743)

[5.1. Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo. 8](#_Toc485113744)

[5.2. Resumen de datos reportados durante el año 2016 – Material Particulado (MP). 10](#_Toc485113745)

[Figura N° 1 Resumen horas reportadas para el Material Particulado – Año 2016 11](#_Toc485113746)

[5.3. Resumen de datos reportados durante el año 2016 – Dióxido de Azufre (SO2). 12](#_Toc485113747)

[Figura N° 2 Resumen horas reportadas para el SO2 – Año 2016 13](#_Toc485113748)

[5.4. Resumen de datos reportados durante el año 2016 – Óxidos de Nitrógeno (NOx). 14](#_Toc485113749)

[Figura N° 3 Resumen horas reportadas NOx medidos durante las Horas de Funcionamiento (HE, RE, HA, FA) – año 2016 15](#_Toc485113750)

[6. CONCLUSIONES. 16](#_Toc485113751)

[7. ANEXOS. 16](#_Toc485113752)

# RESUMEN.

El presente informe corresponde a la evaluación del cumplimiento normativo establecido en el D.S. 13/11 que Establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas del Ministerio del Medio Ambiente, realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en base a los Reportes Trimestrales del año 2016 de los Monitoreos Continuos de Emisiones de la **Unidad Nueva Renca de la Central Nueva Renca,** perteneciente **a Sociedad Eléctrica Santiago SpA.**

Cabe mencionar, que de acuerdo al artículo 5° del D.S.13/11 según la ubicación de la fuente emisora existente, si ésta se encuentra dentro de una zona declarada latente o saturada por MP, SO2 o NOX previo a la publicación del D.S.13/11,el límite de emisión aplicable para los parámetros de Mercurio (Hg), Dióxido de azufre (SO2) y Óxido de Nitrógeno (NOX), según corresponda, rige a partir del 23 de junio del 2015 y para aquellas zonas que no se encuentren declaradas latentes o saturadas por dichos contaminantes, la evaluación rige a partir del 23 de junio de 2016.

Para efectos de evaluar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la norma, se requiere de acuerdo al artículo 12° del D.S.13/11, que “los titulares de las fuentes emisoras presenten a la Superintendencia un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario”.

Los reportes presentados por el titular de la fuente para evaluar su cumplimiento con la normativa expuesta, se detalla en la tabla N° 1 que se presenta a continuación:

**Tabla N°1**

**Ingreso de Reporte trimestral ante la SMA.**

|  |  |
| --- | --- |
| N° | Etapa |
| 1 | El titular ingresó a la plataforma de Termoeléctricas de la SMA el Primer Reporte trimestral que va desde el 01/01/16 al 31/03/16 |
| 2 | El titular ingresó a la plataforma de Termoeléctricas de la SMA el Segundo Reporte trimestral que va desde el 01/04/16 al 30/06/16 |
| 3 | El titular ingresó a la plataforma de Termoeléctricas de la SMA el Tercer Reporte trimestral que va desde el 01/07/16 al 30/09/16 |
| 4 | El titular ingresó a la plataforma de Termoeléctricas de la SMA el Cuarto Reporte trimestral que va desde el 01/10/16 al 31/12/16 |

La **Unidad Nueva Renca de la Central Nueva Renca**, se encuentra ubicada en una zona declarada saturada para MP10 y O3 y latente para NOx mediante D.S.131/ 1996 (previo a la publicación del D.S.13/2011) y cuenta con sus respectivos Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) validados ante esta Superintendencia, por lo cual los datos reportados, nos permiten verificar el cumplimiento del D.S.13/2011 durante el año 2016.

Cabe señalar que la **unidad Nueva Renca**  corresponde a una “Unidad Dual Petróleo – Gas” que opera a base de Gas Natural y que utiliza como combustible secundario Petróleo Diésel, la evaluación de los datos realizada, consideró todas las horas de funcionamiento de la fuente con ambos combustibles, no obstante, el cumplimiento del límite de emisión de MP y SO2 se verificó sobre las horas de operación de la fuente en base al combustible Petróleo Diésel, dado que para las horas de operación en base a Gas Natural, de acuerdo a la norma, no aplica evaluar estos límites de emisión. Con respecto al NOx, el límite se verificó para todas las horas de operación con ambos combustibles, durante todo el año 2016.

Por otro lado, debido al reporte de concentración negativa para NOx en el segundo reporte trimestral, que impedían la evaluación del límite de cumplimiento, se emite requerimiento bajo Resolución Exenta N°375 del 27 de abril de 2017. A raíz de esto, con fecha 10 de mayo de 2017, mediante carta VPO-DMA-031-2017, Osvaldo Ledezma, en representación de Sociedad Eléctrica Santiago Spa, solicita extensión de plazo para hacer entrega del segundo reporte trimestral requerido mediante resolución. Esta Superintendencia autoriza ampliación de plazo bajo Resolución Exenta N°458 del 19 de mayo de 2017.

Del análisis respecto del estado de validación del CEMS y del examen de información realizado a los 4 reportes trimestrales de la **Unidad Nueva Renca de la Central Nueva Renca,** perteneciente **a Sociedad Eléctrica Santiago SpA,** cumple con los límites de emisión de MP, SO2 y NOx establecidos en el D.S.13/2011 durante el año 2016.

# IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

## Antecedentes Generales

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Fiscalizable:** AES Gener S.A. Central Renca | | **UGE:** Unidad Nueva Renca |
| **Región:** Región Metropolitana | **Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:**  José Hirmas 2964, Renca | |
| **Provincia:** Santiago |
| **Comuna:** Renca |
| **Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:**  Sociedad Eléctrica Santiago SpA | **RUT o RUN:**  96.717.620-6 | |
| **Domicilio Titular:**  José Hirmas 2964, Renca, Región Metropolitana. | **Correo electrónico**: mambiente\_centro@aes.com | |
| **Teléfono:** 26804760 | |
| **Identificación del Representante Legal:**  Osvaldo Ledezma Ayarza | **RUT o RUN:**  8.091.012-6 | |
| **Domicilio Representante Legal:**  Rosario Norte 532, piso 19, Las Condes, Región Metropolitana. | **Correo electrónico:** osvaldo.ledezma@aes.com | |
| **Teléfono:** 02 26868900 | |
| **Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:** Operación | | |
| **Tipo de fuente:**  Existente | **Combustibles utilizados:**  Gas natural licuado y Petróleo 2 (Diésel) | |
| **Método de Medición:** CEMSde Material Particulado, Dióxido de Azufre, Óxidos de Nitrógeno, Oxígeno, Dióxido de Carbono y flujo. | | |

# INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.

|  |
| --- |
| **Norma (s) de Emisión, especificar:** |
| D.S. N°13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas. |

# DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE.

## Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Identificación de la Unidad:** Nueva Renca | **Configuración:**  Ciclo Combinado – Turbina gas y Turbina vapor | **Combustible Principal Utilizado:**  Gas natural licuado | **Potencia Térmica:**  464,4394 MWt |

## Identificación de la chimenea.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Coordenadas UTM:**  **N** 6301072  **E** 343189 | **Altura (m):** 50 m. | **Diámetro Interno (m):** 5,7 m. |
| **Unidad que emite:** Nueva Renca | | |

## Aspectos relativos al Seguimiento Ambiental

### Documentos Revisados

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N°** | **Documento Remitido** | **Periodo que reporta** |
| 1 | Reporte Trimestral N° 1 | 01/01/16 al 31/03/16 |
| 2 | Reporte Trimestral N° 2 | 01/04/16 al 30/06/16 |
| 3 | Reporte Trimestral N° 3 | 01/07/16 al 30/09/16 |
| 4 | Reporte Trimestral N° 4 | 01/10/16 al 31/12/16 |

## Metodología de Evaluación

Con el objetivo de realizar una evaluación del cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en el D.S.13/11 del Ministerio de Medio Ambiente, se han definido los siguientes criterios:

1. **Evaluación de requerimientos de carácter administrativos**:

* Tener implementado y certificado el CEMS.
* Haber enviado los 4 Reportes Trimestrales de las emisiones en los modos establecidos.

1. **Evaluación de requerimientos de carácter Técnicos**:

* Para evaluar el cumplimiento normativo, la UGE debe disponer de datos de calidad asegurada para todo el año de evaluación, por lo cual se verifica el estado de la validación del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) para material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés. No obstante lo anterior, se podrán requerir antecedentes con respecto a las pruebas de aseguramiento de calidad (QA/QC) para el año de evaluación.
* Se evalúa el cumplimiento del límite de emisión aplicable para MP, SO2 y NOx para cada hora de funcionamiento de la fuente, de acuerdo a los datos informados en los 4 reportes trimestrales.
* Para evaluar el cumplimiento de los límites de emisión durante las horas de funcionamiento de la fuente, se realiza un resumen anual por parámetro (MP, SO2 y NOx) que consolida los reportes trimestrales de las horas de funcionamiento de la fuente, las que de acuerdo a la norma, corresponden a las horas de encendido, en régimen y apagado, así como las fallas. Con ello se obtiene el total de horas en que la fuente funcionó en cada estado operacional.
* Del total de horas en que se superaron los límites de emisión, se verifican cuántas de esas horas fueron debidamente justificadas y cuántas de esas horas no fueron debidamente justificadas. Estas últimas serán consideradas como incumplimientos de los límites de emisión de la norma.
* Con respecto al material particulado, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno (fuentes nuevas), para las horas de funcionamiento en régimen, no aplican justificaciones en aquellos valores que superen los límites aplicables, dado que, durante estas horas, la fuente debe dar cumplimiento con los límites aplicables al 100%. Luego cualquier valor que supere el límite de emisión establecido, durante el estado de régimen, es considerado un incumplimiento de la norma de emisión.
* En relación a los óxidos de nitrógeno, para fuentes existentes, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.
* Con respecto al Mercurio (Hg), para aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen carbón y/o petcoke, se evaluará el límite de emisión a lo menos una vez cada seis meses durante un año calendario y se considerará sobrepasado cuando algunos de los valores exceda el valor límite de emisión.

# HECHOS CONSTATADOS.

## Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

|  |
| --- |
| **Exigencias:**  Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.  Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continúo desde su puesta en servicio.  Res. Ex. N° 57/2013 que Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: *“La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS”.*  Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: “ESTADO\_CEMS” – “Estado de operación del CEMS”, y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: “TIPO\_DATO”, donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia. |
| |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Unidad que Emite** | | Central Nueva Renca | | | | | | | **Parámetro** | | **MP** | **SO2** | **NOx** | **O2** | **CO2** | **Flujo** | | **Método de medición** | | CEMS | CEMS | CEMS | CEMS | CEMS | CEMS | | Validación Inicial del CEMS otorgado por la SMA. | Escala o Rango de medición | 0 -10 mg/m3n | 0 - 500 ppb | 0 - 80 ppm | 0 - 25 % |  | 0 - 23,24 mN/s | | N° Resolución | 373/2014 | 373/2014 | 80/2016 | 373/2014 |  | 195/2015 | | | Ultima Validación Anual del CEMS otorgado por la SMA. | N° Resolución | - | - | 122/2017 | 122/2017 | 122/2017 | 990/2016 | | Escala o Rango de medición | - | - | 0 - 80 ppm | 0 - 25 % | 0 - 10 % | 0 - 23,24 mN/s | | Periodo de validación | 27/01/2014 - 27/01/2015 | - | 12/08/2016 - 12/08/2017 | 12/08/2016 - 12/08/2017 | 22/12/2016 - 22/12/2017 | 25/03/2016 - 25/03/2017 |   **Validación CEMS**  Respecto del parámetro de SO2, la unidad dual Gas Natural – Petróleo Diésel califica de acuerdo al tipo de combustible con **un contenido de azufre** que **no supera el 0,05% en peso**, por lo que **queda exento de realizar el ensayo de Exactitud Relativa de acuerdo a lo indicado en la sección 6.1.3 del Protocolo** para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones “CEMS” en Centrales Termoeléctricas.  La unidad Nueva Renca de la Central Nueva Renca cuenta con sus respectivos Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) validados inicialmente ante esta Superintendencia. Cabe mencionar que con fecha 18-04-2017 ingresa Informe de Resultados de Ensayos de Validación (IREV) para el parámetro flujo.  En relación al parámetro MP, dado que su validación inicial vence el 27 de enero de 2015 y al momento de la evaluación año 2016 no cuenta con sus respectiva validación anual, no es posible considerar los datos reportados como datos de calidad asegurada para evaluar el cumplimiento normativo, según las especificaciones del D.S.13/2011, por lo cual se realiza un requerimiento de información al titular sobre las Pruebas de Aseguramiento de Calidad **mediante Resolución Exenta N° 438/16,** para evaluar el límite de cumplimiento del Material Particulado en aquellos periodos en que el CEMS se encuentra sin su validación anual, con datos de calidad no asegurada.  De acuerdo a lo anterior, es posible señalar que con respecto al Material Particulado (MP), la información proporcionada por el titular se encuentra dentro de los límites establecidos para las pruebas de aseguramiento de calidad requeridas. Por lo tanto, los datos se pueden considerar de calidad asegurada, para los reportes trimestrales durante todo el año 2016. |

## Resumen de datos reportados durante el año 2016 – Material Particulado (MP).

|  |
| --- |
| **Exigencia (s):**   * Artículo 12° del D.S. N°13/2011: “Los titulares de las fuentes emisoras presentarán… un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,…”      * Circular IN.AD.N°1/2015 “Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013” Define “Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible e incluye las horas de encendido, horas de operación en régimen y horas de apagado.” * Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): “*Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario* ***de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario.******El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable******y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad”*.**      * Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): “i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (…)” |
| Con relación a los datos de Material Particulado del año 2016, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:   | **Período de operación** | **Hechos Constatados y Observaciones** | | --- | --- | | Horas de Encendido (HE) | * Durante el año 2016 se registró un total de 192 horas de Encendido, de las cuales para 44 horas se utilizó como combustible petróleo diésel. | | Horas de Régimen (RE) | * Se registró un total de 6970 horas de Régimen durante el año 2016, de las cuales para 348 horas se utilizó como combustible Petróleo Diésel. Se constató que para todas las horas en que se utilizó petróleo diésel funcionaron bajo el límite establecido para material particulado de 30 mg/Nm3. | | Horas de Apagado (HA) | * Durante el año 2016 se registró un total de 89 horas de Apagado de las cuales para 33 horas se utilizó como combustible petróleo diésel. | | Horas de Falla (FA) | * Durante el año 2016 se registró un total de 8 horas de falla, las cuales funcionaron bajo el límite establecido para material particulado de 30 mg/Nm3. |   **De acuerdo a los antecedentes, durante el año 2016 y con respecto al Material Particulado, la fuente funcionó bajo el límite aplicable.** |

|  |
| --- |
| **Registros** |
|  |

Figura N° 1 Resumen horas reportadas para el Material Particulado – Año 2016

## Resumen de datos reportados durante el año 2016 – Dióxido de Azufre (SO2).

|  |
| --- |
| **Exigencia (s):**   * Artículo 12° del D.S. N°13/2011: “Los titulares de las fuentes emisoras presentarán… un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,…” * Circular IN.AD.N°1/2015 “Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013” Define “Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible e incluye las horas de encendido, horas de operación en régimen y horas de apagado.” * Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): “*Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario* ***de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario.******El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable******y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad”*.** * Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): “i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (…)” |
| Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2016, representados en la Figura N° 2, es posible indicar que:   | **Período de operación** | **Hechos Constatados y Observaciones** | | --- | --- | | Horas de Encendido (HE). | * Durante el año 2016 se registró un total de 192 horas de Encendido, de las cuales para 44 horas se utilizó como combustible petróleo diésel. | | Horas de Régimen (RE). | * Se registró un total de 6970 horas de Régimen durante el año 2016, de las cuales para 348 horas se utilizó como combustible Petróleo Diésel. Se constató que para todas las horas en que se utilizó petróleo diésel funcionaron bajo el límite establecido para dióxido de azufre de 30 mg/Nm3. | | Horas de Apagado (HA). | * Durante el año 2016 se registró un total de 89 horas de Apagado de las cuales para 33 horas se utilizó como combustible petróleo diésel. | | Horas de Falla (FA). | * Durante el año 2016 se registró un total de 8 horas de falla, las cuales funcionaron bajo el límite establecido para dióxido de azufre de 30 mg/Nm3. |   **De acuerdo a los antecedentes, durante el año 2016 y con respecto al Dióxido de Azufre, la fuente funcionó bajo el límite aplicable.** |

|  |
| --- |
| **Registros** |
|  |

Figura N° 2 Resumen horas reportadas para el SO2 – Año 2016

## Resumen de datos reportados durante el año 2016 – Óxidos de Nitrógeno (NOx).

|  |
| --- |
| **Exigencia (s):**   * Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las fuentes emisoras existentes deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.   Por su parte, las fuentes emisoras nuevas deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.   * Artículo 12° del D.S. N°13/2011: “Los titulares de las fuentes emisoras presentarán… un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,…” * Circular IN.AD.N°1/2015 “Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013” (…) Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario…(ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario. |
| La fuente presenta el 98,09% del total de horas de funcionamiento de conformidad y 1,91% de horas de inconformidad.  Por lo tanto, durante el año 2016, Unidad Nueva Renca de la Central Nueva Renca, **cumple** con los límites de emisión de NOx, para fuentes existentes. |

|  |
| --- |
| **Registros** |
|  |

Figura N° 3 Resumen horas reportadas NOx medidos durante las Horas de Funcionamiento (HE, RE, HA, FA) – año 2016

# CONCLUSIONES.

La revisión realizada a los antecedentes asociados a la **Unidad Nueva Renca de la Central Nueva Renca,** perteneciente **a Sociedad Eléctrica Santiago SpA** y a los 4 Reportes Trimestrales ingresados, cumple con los límites de emisión de MP, SO2 y NOx establecidos en el D.S.13/2011 durante el año 2016.

# ANEXOS.

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | RESOL 375 SMA 2017 |
| 2 | CARTA VPO-DMA-031-2017 AES\_GENER |
| 3 | RESOL 458 SMA 2017 – autoriza ampliación de plazo |

